



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN:08001418900520220024900.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO CREAM-FAM-COOCREAM-FAM NIT No.800.201.989-3.

DEMANDADO: WILMER JOSE ESCOBAR JIMENEZ C.C. No. 72.234.432.
CRISTINA MELISSA PAEZ JIMENEZ C.C. No. 55.227.481

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva, donde previo a las formalidades de reparto correspondió conocer el presente proceso. Así mismo se le informa que venció el término otorgado al abogado de la parte demandante para subsanar las falencias advertidas en el auto de fecha Junio siete (07) de 2022. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

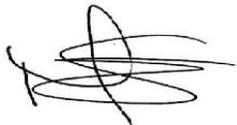
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial de COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO CREAM-FAM-COOCREAM-FAM identificada con NIT No. 800.201.989-3, en contra de WILMER JOSE ESCOBAR JIMENEZ identificado con C.C. No. 72234432, y CRISTINA MELISSA PAEZ JIMENEZ identificada con C.C. No. 55.227.481. Una vez revisado el trámite surtido, se encontró que la parte demandante no subsanó en el término establecido la presente demanda inadmitida en auto de fecha junio siete (07) de 2022, y notificado por estado el día junio ocho (08) de 2022; por lo que en virtud del artículo 90 del C.G.P se rechazará de plano por no cumplir con los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior el juzgado,

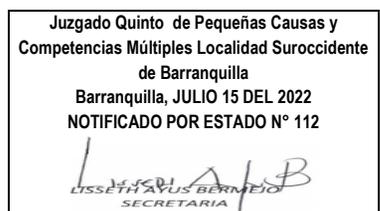
RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO CREAM-FAM-COOCREAM-FAM identificada con NIT No. 800.201.989-3, en contra de WILMER JOSE ESCOBAR JIMENEZ identificado con C.C. No. 72234432, y CRISTINA MELISSA PAEZ JIMENEZ identificada con C.C. No. 55.227.481, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. -



Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia